



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

RESOLUCION No. 25/95

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que la conservación del medio ambiente y el auge de la agricultura sostenible conducen a un replanteamiento del uso y destino de los agroquímicos, ya que en el futuro una severa legislación no solo limitará su empleo, sino que también, su registro experimentará un riguroso proceso de verificación.

CONSIDERANDO: Que dentro del actual proceso de revisión y reestructuración puesto en marcha en esta dependencia estatal, el registro de pesticidas es objeto de un profundo análisis y una adecuada ponderación, con la finalidad de que la cobertura y remuneración de los servicios sean similares a otros existentes en la cuenca del Caribe.

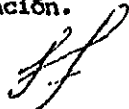
CONSIDERANDO: Que los aspectos toxicológicos, farmacológicos, agronómicos y jurídicos indispensables para registrar un pesticida, se están realizando en estos momentos de una forma tanto estricta como eficiente, y que el personal del cual se dispone ostenta un alto grado de profesionalidad y experiencia en el ramo.

CONSIDERANDO: Que el pago anual por los derechos establecidos, contribuirá a sustentar económicamente los servicios que otorga el Departamento de Sanidad Vegetal, lo cual ayudará a realizar una real y efectiva fiscalización del uso de agroquímicos en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los ensayos de campo, las verificaciones técnicas, las pruebas de laboratorio y el desplazamiento del personal, conlleva incrementos de los costos operativos en el cumplimiento de las responsabilidades en servicio.

CONSIDERANDO: Que desde la promulgación de la Ley No.311, del año 1968, no se habían incrementado los cobros establecidos y que las actuales tarifas vigentes impuestas por el Reglamento No.322-88, e implementado su cobro desde 1992, constituyen montos obsoletos que no responden a las exigencias de servicios.

CONSIDERANDO: Que en lo adelante debe evitarse proceder como resultado de una denuncia, y que esta Secretaría de Estado está obligada a efectuar una previa inspección y fiscalización de los pesticidas, para así tener la seguridad técnica de que los mismos cumplen con los requisitos básicos para su expendio y aplicación.


- sigue -

7/6/25



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA

- 2 -

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura está facultada por la Ley No.4990-58, a establecer las medidas cuarentenarias que considere necesarias.

CONSIDERANDO: Que las pérdidas ocasionadas por las plagas y enfermedades de los productos agropecuarios constituyen factores limitantes para la alimentación, crecimiento y desarrollo de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que muchas plagas y enfermedades han sido introducidas a nuestro país desde otras regiones.

CONSIDERANDO: Que la apertura comercial a que nos vemos avocados, implica un creciente intercambio de productos y subproductos agropecuarios a nivel mundial, que conlleva mayores riesgos en diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica.

CONSIDERANDO: Que es imperativo establecer medidas que además de minimizar los riesgos de infestación e infección por plagas y enfermedades, agilicen las entradas de las mercaderías.

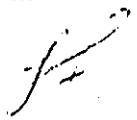
CONSIDERANDO: Que es necesario efficientizar los servicios cuarentenarios mediante el aprovisionamiento de mobiliarios, equipos y utensilios necesarios para agilizar las inspecciones de los productos agrícolas, así como la capacitación de los técnicos que laborarán en las áreas consideradas de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que para brindar servicios cuarentenarios eficientemente, es necesario nutrir al Departamento de Sanidad Vegetal de los recursos que permitan su operatividad

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura es la Institución responsabilizada de la ejecución y cumplimiento de las Leyes 311, del 24 de mayo de 1968; 4990, del 26 de agosto de 1958, y el Reglamento 322, del 12 de julio de 1968.

VISTO: El Acápito (f) del Artículo 3, de la Ley No.8 de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna de la Secretaría".

VISTAS: Las Leyes Nos.311-68 y 4990-58, así como el Reglamento 322-88.


- sigue -



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

- 3 -

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ro.- Los derechos de inscripción, registro, renovación y aplicación para comercialización y uso de plaguicidas, serán otorgados al interesado en función a los gastos incurridos, estableciendo los siguientes valores por los servicios otorgados:

Registro y Renovación Anual Empresa Representante.....	RD\$5,000.00
Registro y Renovación Anual Empresa Distribuidora.....	RD\$3,000.00
Registro y Renovación Anual Empresa Formuladora.....	RD\$10,000.00
Registro y Renovación Anual Empresa Fumigadora.....	RD\$2,500.00
Registro y Renovación Anual Regente.....	RD\$1,000.00
Registro y Renovación Anual Establecimiento.....	RD\$2,500.00
Prueba de Producto por Registro (cada 5 años).....	RD\$8,000.00
Carta de No Objeción para Importación.....	RD\$1,000.00
Registro de Producto Comercial y No Comercial.....	RD\$5,000.00
Renovación de Registro de Producto Comercial y No Comercial (cada 5 años).....	RD\$3,500.00
Modificación de Registro (por caso).....	RD\$1,500.00
Registro Experimental.....	RD\$2,500.00
Registro y Renovación Reempacado y Reenvasado (cada 3 años).....	RD\$5,000.00
No Objeción Despacho de Importación.....	RD\$ 100.00

Artículo 2do.- Se instruye al Departamento de Sanidad Vegetal, a efectuar una revisión general de los registros de plaguicidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 322-88, para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Artículo 3ro.- Para los servicios prestados por la División de Cuarentena Vegetal, se establecen los siguientes valores:

Carta de No Objeción para importación de plantas.....	RD\$200.00
Carta de No Objeción para importación de productos de origen vegetal.....	RD\$400.00

- sigue -



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

- 4 -

Valores de Servicios por Inspección de Furgones o Contenedores de Importación o Exportación:

- Inspección primer furgón o contenedor.....RD\$250.00
- Inspección por cada furgón o contenedor adicional.....RD\$150.00

Valores de Servicios por Análisis de Laboratorio y Certificado Fitosanitario

- Análisis de Laboratorio de Entomología de la muestra de productos de origen vegetal.....RD\$400.00
- Análisis de Laboratorio de Fitopatología de la muestra de productos de origen vegetal.....RD\$400.00
- Análisis de Laboratorio de Nematología de la muestra de productos de origen vegetal.....RD\$400.00
- Análisis de Laboratorio de Entomología para plantas....RD\$300.00
- Análisis de Laboratorio de Fitopatología para plantas..RD\$300.00
- Análisis de Laboratorio de Nematología para plantas....RD\$300.00
- Certificado Fitosanitario por Importación o Exportación.....RD\$100.00

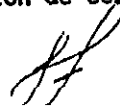
Valores de Servicios por Supervisión de Tratamientos Fitosanitarios:

- Supervisión primer furgón.....RD\$150.00
- Supervisión por cada furgón adicional.....RD\$100.00
- Inspección naves aéreas y marítimas.....RD\$200.00
- Inspección bodega a granel en barco.....RD\$500.00
- Supervisión tratamiento fitosanitario por bodega.....RD\$500.00
- Carta de No Objeción (materiales no vegetales).....RD\$200.00

Artículo 4to.- Se establecen los siguientes valores por los servicios prestados en las Estaciones Cuarentenarias, localizadas en la frontera Dominico-Haitiana:

- Inspección de Autobuses de más de 26 pasajeros.....RD\$100.00
- Inspección de Minibús de hasta 26 pasajeros.....RD\$ 50.00
- Inspección de Patanas y/o Camiones.....RD\$100.00
- Emisión de Certificado Fitosanitario.....RD\$100.00

- sigue -





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

- 5 -

Artículo 5to.- En aquellos casos en que se necesite la inspección cuarentenaria fuera del país de una mercancía vegetal, se establece un valor por servicio de US\$300.00 diarios, más el costo del pasaje por cada Técnico asignado por esta Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 6to.- Se instruye al Departamento de Sanidad Vegetal, a establecer el registro de viveros en todo el territorio nacional, cuyo derecho de inscripción y renovación será de RD\$1,500.00 anuales.

Artículo 7mo.- Cuando se requieran los servicios del Departamento de Sanidad Vegetal en horario extraordinario, el usuario deberá pagar un valor adicional, equivalente al 100% sobre los valores antes establecidos.

Artículo 8vo.- El Departamento de Contraloría de esta Secretaría de Estado deberá coordinar y elaborar todo lo relativo a los mecanismos necesarios, para el estricto cumplimiento de la presente disposición.

Dada: En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LUIS P. TORAL CORDOVA,
Secretario de Estado de Agricultura

LFTC
JEC/rm